

LA PLATA, 05 DE OCTUBRE DE 2007.-

**VISTA**, la Resolución 1/99, por la que, a propuesta de la Presidencia del Centro, se resuelve implementar el pago de un **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, de carácter único y otorgable exclusivamente al/la Cónyuge supérstite, cuando fallezca el titular, siempre que haya sido declarado/a oportunamente y con expresa exclusión de otros familiares, con la finalidad de paliar la situación económica del hogar, durante el tiempo que demande la tramitación de obtención del cobro de la correspondiente pensión.

**TENIENDO EN CUENTA**, que el Instituto de Previsión Social (IPS), por Resolución 16/06, modificó el procedimiento para la tramitación de las pensiones derivadas a familiares, en caso de fallecimiento de beneficiarios del Organismo, dándole a ese trámite el carácter de modalidad excepcional de **“alta transitoria en planilla de pago”**, con presentación de la documentación exigida en los casos que resulte **“indubitable el derecho”**, mientras se completa la gestión administrativa correspondiente” (sic Res. 16/06).

**VISTO**, que por lo expuesto se deduce que los trámites para la obtención de las pensiones, prácticamente se automatizan y, por ende, se agilizan notoriamente y

**TENIENDO EN CUENTA**, los motivos que generaron el pago de dicho **SUBSIDIO**, fundamentalmente por la prolongada tardanza en la obtención del cobro de los haberes pensionatorios en aquella época, hoy subsanada, y por tratarse de una atribución que permite a la Comisión Directiva el Estatuto Social de la Entidad, y en función a las facultades previstas en el Art. 5° de la mencionada Resolución 1/99, y con la finalidad de continuar atendiendo las necesidades de nuestros Socios, sin afectar la disponibilidad económica del Centro, es que, en Reunión N° 523 de fecha 20 de septiembre de 2007, contando con el quórum que exige el Estatuto, se decidió **disminuir** el monto actual de \$ 2.500,00, a la suma de **\$ 1.000,00**, resolución que **entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2008**, debiendo para ello, publicar en el Boletín Informativo, tal decisión a la masa societaria, con la debida antelación, publicando además, este documento en la Página Web del Centro. Por ello:

### **LA COMISIÓN DIRECTIVA RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Continuar con el pago de un subsidio por fallecimiento del/la Socio/a Titular, al cónyuge supérstite, debiendo éste acreditar fehacientemente el vínculo, con copia de la partida de matrimonio y copia del certificado de defunción.

**ARTÍCULO 2°:** Este subsidio se otorgará indefectiblemente, a las personas de uno u otro sexo, que se hubieren unido y mantengan vida marital, de hecho con el/la socio/a y cuya unión tuviera “Visu Marital” y con el requisito

imprescindible de haber sido declarado/a como tal, ante las autoridades de este Centro, con antelación a la fecha del deceso.

**ARTÍCULO 3°:** Este subsidio **no se otorgará** a la/el esposa/o, que a la fecha del deceso del/la socio/a, se encuentre separado de hecho o divorciado/a por sentencia judicial, sea la disolución de la sociedad conyugal, por culpa de ambos o por culpa de cualquiera de las partes.

**ARTÍCULO 4°:** Se deja debidamente establecido, que este subsidio tendrá vigencia, mientras la Comisión Directiva del Centro considere que las disponibilidades económicas de la institución otorgante, así lo permitan, pudiendo ser suprimido, disminuido y/o aumentado el importe a abonar, de acuerdo a las circunstancias mencionadas.

**ARTÍCULO 5°:** Para la percepción del subsidio, el familiar con derecho al mismo deberá presentar la correspondiente solicitud, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, a contar de la fecha del deceso del/la socio/a.

**ARTÍCULO 6°:** En el caso de presentaciones fuera de término, o cualquier situación de duda que se genere, la situación será resuelta única y exclusivamente por la Comisión Directiva, cuya resolución será inapelable.

**ARTÍCULO 7°** Queda plenamente establecido, que este subsidio carece de efectos retroactivos para todos los casos.

### **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA N° 1/07**

(Generada por Reunión de Comisión Directiva del 20/09/07- Acta N° 523)

CARLOS ALBERTO SASTRE  
INSPECTOR GENERAL (RE)  
SECRETARIO

CARLOS EUGENIO IGAL  
INSPECTOR GENERAL (RE)  
PRESIDENTE